

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DECRETO NUM.712 LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA el artículo 18 primer párrafo y SE ADICIONAN las fracciones XVIII y XIX al artículo 44 de La Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.- Los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios sólo podrán llevarse a cabo, cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado.

ARTÍCULO 44. ...

I a XVII. ...

XVIII. Se trate de Instituciones Calificadoras de Valores debidamente autorizadas;

XIX. Se trate de agentes estructuradores e intermediarios financieros.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1 de enero del año 2012, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

DECRETO Nº 712

PODER LEGISLATIVO

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax 20 de diciembre de 2011.

DIP. ERANCISCO MARTINEZ NERI PRESIDENTE.

DIP. MARLENE ALDECO REVES RETANA SECRETARIA.

DIP. PERFECTO MECINAS QUERO SECRETARIO.